

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicación** : 81001-3333-002-2018-00335-00  
**Demandante** : Armando Villamizar Acevedo y Otros  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisado el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por las siguientes razones:

El artículo 160 del CPACA establece lo siguiente:

“**Artículo 160. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”

Conforme a lo anterior, y revisando el proceso se evidencia que el señor Isaías Eslava Cuy, carece de derecho de postulación pues no reposa en el expediente poder otorgado a un abogado inscrito para que lo represente durante el proceso. Si bien los demás demandantes cuentan con este requisito, siendo el señor Isaías Eslava un demandante más, este despacho procederá a inadmitir la demanda por falta de acreditación del derecho de postulación.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, el señor Isaías Eslava Cuy acredite al despacho su comparecencia a través de un profesional del derecho.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de él, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** en primera instancia la demanda de Reparación Directa presentada por Armando Villamizar Acevedo, Mayoli Villamizar Portilla, Feliza Yolady Villamizar Portilla, Carlos Armando Villamizar Portilla, Leydi Norexa Villamizar Portilla, María Carmelina Portilla, María Cruz Celina

Barroso Caballero actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Kevin Daniel Eslava Borroso, Evangelina Gallego, Cruz Delina Eslava Gallego, Frey Ariel Eslava Gallego, Javier Eslava Gallego, Nadia Yaneth Eslava Gallego, Luz Dary Eslava Gallego, Sandra Marleny Eslava Gallego, María Yolanda Eslava Gallego, Disney Omar Eslava Gallego, Isaias Eslava Cuy, Miguel Ángel Eslava Gallego y Yeison Felmarber Eslava Borroso a través de apoderado judicial, en contra de Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, de conformidad por lo expuesto en la parte motivada.

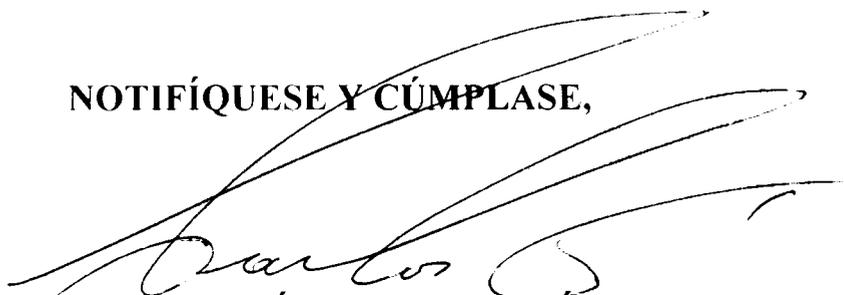
**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, el señor Isaias Eslava Cuy acredite al despacho su comparecencia a través de un profesional del derecho. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de él, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Jorge Eliecer Zapa Vásquez con T.P. 273.114 exp por el C.S de la J en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fls. 301 al 315.

**CUARTO: ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ**

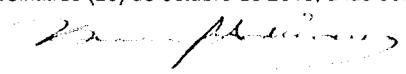
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0136, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintitrés (23) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.

  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria